Ref.: Exptes. Internos CGR/SG Nros. 693/18; 787/18 y 813/18 – Expte. CGR Nros. 9326/18 y 9554/18 - DOC – Memo CGR/DOC_TW N°210/22 – Solicitar Dictamen Jurídico – Declaración Desierta y Cancelación del PAC 21/2018 – ID N° 346948 *"Servicio de Información legal"*.

Asunción, 01 SEP. 2022

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 397

SEÑOR
DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Memorándum CGR/DOC_TW N° 210/2022, obrante a fs. 353,por el cual la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes de la Contratación por Excepción prevista en el PAC N° 21/2018 *"SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL"*ID N° 346948 respecto al cual el Comité de Evaluación recomendó *"Declarar desierto"* dicho llamado, a su vez la DOC, sugirió además, la cancelación del llamado de conformidad a lo expuesto en el Dictamen de Justificación DOC N° 42/2022, en ese sentido solicita el Dictamen Jurídico pertinente.

A(fs. 3/6) de autos obra la Resolución CGR N° 101 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"* de fecha 27 de febrero de2018,por la cual se dispuso el Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el Ejercicio Fiscal 2018, entre otros, se encuentra previsto el PACN°21/18 *"SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL – AD REFERENDUM"*, posteriormente a fojas 07 se observa la modificación parcial del PAC de referencia por Resolución CGR N° 364/2018, en lo referente al tipo de contratación, quedando establecido por Vía de Excepción.

En dicho sentido, a fs. 352, se observa en el Dictamen Justificación/DOC N° 42/22, el informe respecto de las causales de dejar desierta o cancelación de los llamados de referencia, en los siguientes puntos:

- *"Que, en fecha 13 de setiembre de 2018, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, en la cual se deja constancia de la presentación de la oferta de la firma "La Ley Paraguaya S.A"...el Comité Evaluador sugiere declarar desierto el llamado correspondiente a la contratación por vía de la Excepción...en atención que la firma "La Ley Paraguaya S.A", no reúne los requerimientos establecidos en las bases concursales..."*, lo expuesto refiere al PAC Nº 21/18.

- *"Se verifica que el "Servicio de Información Legal" correspondiente al PAC Nº 21/20 con ID Nº 376.573 formalizado mediante la Orden de Compra Nº 05/21 con vigencia desde 20 de octubre de 2021 hasta el cumplimiento total de las obligaciones, se encuentra vigente, igualmente, se constata la previsión del PAC Nº 16/22 "Servicio de Información Legal Ad – Referéndum" aprobada por Resolución N° 214/22...*, al respecto cabe señalar que por Resolución CGR N° 789 de fecha 10 de agosto del corriente año, se modifica parcialmente la Resolución CGR N° 214/22.

En atención a que se extinguió la necesidad de su contratación... con lo cual se encuentra en curso otra nueva contratación, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda dejar Desierto y cancelar el llamado "SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL" PAC N° 21/18 - ID: 346.948 por las circunstancias mencionadas".

Asimismo, obra a fs.314 según el Informe de Evaluación – QUINTA FASE Conclusión y recomendación de adjudicación *"...concluimos que la firma oferente no ha dado cumplimiento al procedimiento para la Contratación Vía de la Excepción del "Servicio de Información Legal"*. Por lo mismo, el comité recomendó: *"Declarar, desierto el presente llamado correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción del Servicio de Información Legal". ID N° 346.948...".*

Abg. MARCELO D. FURGIUELE ABUD.
Jefe de Dpto.
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Externa e Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Carmen Teresa Arévalo Báez
Director de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Institucional
Dirección de Asuntos Jurídicos

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, en su Art. 12 *"Programa Anual de Contrataciones" "...Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado".*

Por su parte, el Art 30 dispone *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) que no se hubiera presentado oferta alguna;

b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

El Art. 31 a su vez, dispone que: *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Por tanto, habiendo sido verificados los antecedentes, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa subsanación de los puntos señalados, considera pertinente declarar desierto el llamado de referencia y la cancelación del PAC N° 21/18 con ID N° 346.948, en los términos manifestados por la DOC.

Conviene señalar que en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si el contenido del Dictamen deJustificación de Cancelación de PACy sus antecedentes se han ceñido a los parámetros establecidos por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.-

Abg. MARCO ANTONIO BRITEZ A
Asesor Jurídico

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
Jefe de Departamento - DDPAI

Abg. ELIZABETH RODAS
Directora de Área - DDPAI

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos